

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



Table with subscription rates for various provinces and foreign countries. Columns include 'PRECIOS DE SUSCRICION' and 'Por un mes...', 'Por tres meses...', 'Por seis meses...', 'Por un año...'.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO

CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y LOS PAISES-BAJOS PARA ASEGURAR RECÍPROCAMENTE EN DICHO ESTADO EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA Y FIRMADO EN EL HAYA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1862.

Traducción.

S. M. la REINA de España y S. M. el Rey de los Países-Bajos, animados del mismo deseo de extender en sus Estados respectivos el ejercicio del derecho de propiedad sobre las obras científicas y literarias que puedan publicarse por primera vez en uno de los dos países, han considerado oportuno celebrar un Convenio especial al efecto, y han nombrado con este fin por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la REINA de España, á D. Rafael Jabat, Caballero de la Orden de Santiago y de la de San Juan de Jerusalen, Comendador de las de Carlos III y del Leon Neerlandés &c. &c. &c., su Ministro residente en la corte de S. M. el Rey de los Países-Bajos,

Y S. M. el Rey de los Países-Bajos, á Jonkheer Paul van der Maesen de Sombreff, Caballero Gran Cruz de la Orden del Nischan Itibar de Túnez, su Ministro de Negocios extranjeros, y al Sr. Johan Rudolph Thorbecke, Comendador de la Orden del Leon Neerlandés, Caballero Gran Cruz de las Ordenes de Carlos III de España, del Aguila Roja de Prusia y de Leopoldo de Bélgica, su Ministro de lo Interior.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Desde la fecha en que este Convenio se ponga en vigor, conforme á lo estipulado en el art. XIV que luego sigue, los autores de obras científicas ó literarias á quienes las leyes de uno de los dos países conceden ahora ó concedieren en lo sucesivo el derecho de propiedad ó de reproducción, y lo mismo sus derecho-habientes, tendrán la facultad de ejercer este derecho en el territorio del otro país, durante el mismo tiempo y en los mismos límites en que se ejerciese en este otro país el derecho concedido á los autores de obras de igual clase publicadas en él: por manera, que la reproducción ó publicación fraudulenta en uno de los dos Estados de cualquiera obra científica ó literaria publicada en el otro, será tratada, en cuanto no se deroguen dichas leyes por el presente Convenio, del mismo modo que lo sería la reproducción ó publicación fraudulenta de obras de la misma naturaleza publicadas por primera vez en este otro país; y que los autores que sean de uno de los dos países, tendrán ante los tribunales del otro la misma acción y gozarán de las mismas garantías contra las publicaciones fraudulentas ó reproducciones no autorizadas que las que la ley concede ó pudiere conceder en lo sucesivo á los autores del referido país.

Art. 2.º No se concede la protección estipulada en el art. I sino á aquel que haya observado fielmente las leyes y reglamentos vigentes en el país donde publicare su obra respectiva á aquella en cuyo favor se reclame dicha protección.

Un certificado expedido por el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas (Fomento) en Madrid, ó por el de lo Interior en el Haya, servirá para comprobar que se ha cumplido con las formalidades requeridas por las leyes y los reglamentos.

Art. 3.º Quedan expresamente asimiladas á las obras originales las traducciones hechas en uno de los dos Estados de obras nacionales ó extranjeras. Dichas traducciones gozarán en este concepto de la protección estipulada en el art. I, en lo que concierne á la reproducción ó publicación fraudulenta en el otro Estado.

Se entiende que el presente artículo no tiene por objeto conceder, ya sea al autor, ya al primer traductor de una obra, el derecho exclusivo de traducción, sino únicamente proteger al traductor con respecto á su traducción.

Art. 4.º Para poner en salvo los derechos legítimos de los autores de obras científicas ó literarias, se permitirá, no obstante, que se persiga y se castigue en España á todos los que traduzcan obras neerlandesas en cualquier otro idioma que no sea el español, y en el reino de los Países-Bajos á todos los que traduzcan una obra española en cualquier otro idioma que no sea el neerlandés.

Art. 5.º Los autores y traductores, lo mismo que sus apoderados legítimos ó derecho-habientes en uno ú otro país, no podrán disfrutar de la protección estipulada en los artículos que preceden, ni reclamar el derecho de propiedad en uno de los dos países, á menos que la obra haya sido registrada del modo siguiente:

1.º Si la obra se ha publicado por primera vez en España, deberá registrarse en el Ministerio de lo Interior en el Haya.

2.º Si la obra se ha publicado por primera vez en el reino de los Países-Bajos, deberá registrarse en el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas (Fomento) en Madrid.

Las obras podrán ser presentadas, en la Legación de España en el Haya, y en la Legación de los Países-Bajos, en Madrid, para ser registradas en los respectivos Ministerios.

Las Legaciones expedirán un documento que justifique la presentación. El retraso que pudiera haber para el registro en los Ministerios respectivos, no traerá ningún perjuicio á los interesados, pues estos adquirirán el derecho de propiedad, á contar de la fecha con que se les expida el certificado arriba dicho.

Los autores que quieran disfrutar de la facultad de enviar sus obras á las Legaciones respectivas, enviarán á dichas Legaciones, al mismo tiempo que sus obras, la cantidad fijada por el presente artículo para la formalidad del registro.

No se concederá la referida protección sino cuando haya sido entregado gratuitamente en uno de los puntos designados, según las circunstancias, un ejemplar de la mejor edición ó de la que estuviere en mejor estado, á fin que pueda ser depositado en el punto señalado de antemano en cada país, á saber: En España, en la Biblioteca Nacional.

En los Países-Bajos, en la Biblioteca Real de el Haya.

En todo caso la formalidad del registro y del depósito deberá llenarse en el término preciso de tres meses, contados desde el día de la primera publicación de la obra en el otro país. En cuanto á las obras publicadas por entregas, se considerará cada entrega como una obra separada.

El certificado expedido con arreglo á las leyes de España que pruebe el registro de cualquiera obra en este país, conferirá en toda la extensión del reino de las Españas en Europa el derecho exclusivo de reproducción. Una copia certificada del registro en el Ministerio de lo Interior en el Haya será válida para el mismo objeto en toda la extensión del reino de los Países-Bajos en Europa.

Al tiempo del registro de una obra en uno de los dos países, se expedirá un certificado ó copia certificada que exprese la fecha exacta en que se verificó el registro.

El coste del registro de una obra, con arreglo á las disposiciones del presente artículo, no excederá de la cantidad de 5 reales de vellón en España, ni de 60 céntimos en los Países-Bajos, y todos los demás gastos de registro no excederán de 25 reales de vellón en España, y de 3 florines en los Países-Bajos.

Las estipulaciones de este artículo no serán extensivas á los artículos de diarios y periódicos, los cuales serán protegidos contra la reproducción ó traducción ilícita por medio de un aviso del autor. Pero si un artículo ó una obra publicada por primera vez en un diario ó periódico fuese reproducida en forma separada, se sujetará en este caso á las disposiciones del presente artículo.

Art. 6.º No obstante lo estipulado en los artículos I, II y III del presente Convenio, los artículos copiados de diarios y periódicos publicados en uno de los dos países podrán ser reproducidos en los periódicos ó diarios del otro con tal que se exprese su procedencia. Este permiso, sin embargo, no se comprenderá que autoriza la reproducción, en uno de los dos Estados, de folletines de diarios ó de artículos de periódicos publicados en el otro, cuyos autores hayan declarado, de una manera evidente en el mismo diario ó periódico en que los publicaron, que prohíben su reproducción. Esta última disposición no se aplicará á los artículos de discusión política.

Art. 7.º Queda prohibida la importación, la venta y la exhibición en uno ú otro país de los ejemplares fraudulentos de obras protegidas contra la falsificación por los artículos I, II, III y VI del presente Convenio, ya procedan dichos ejemplares fraudulentos del país en que se publicó la obra, ó de cualquiera otro extranjero. La importación se considerará como de obra fraudulenta. El producto de la multa, en el caso previsto por esta última estipulación, se adjudicará al fisco del Estado en que se pronunciare la sentencia.

Art. 8.º En caso de infracción contra las disposiciones de los artículos que preceden, las obras fraudulentas serán recogidas, y las personas que se hayan hecho culpables de la infracción, estarán sujetas en cada país á las penas y procedimientos judiciales prescritos, ó que prescriban en lo sucesivo las leyes de aquel Estado para iguales delitos cometidos con respecto á cualquier obra ó producción de origen nacional.

Art. 9.º El presente Convenio no podrá obstar á la libre continuación de la venta, en los respectivos Estados, de las obras que se hubiesen publicado fraudulentamente en todo ó en parte antes de regir dicho Convenio; y por lo contrario, no podrá hacerse ninguna nueva publicación de las mismas obras en uno de los países, ni introducir del extranjero más ejemplares de ella que los destinados á llenar las remesas ó suscripciones antes empezadas.

Art. 10. Con objeto de facilitar la ejecución del presente Convenio, las dos Altas Partes contratantes se obligan á comunicarse mutuamente las leyes y reglamentos vigentes ó que puedan establecerse en lo sucesivo en sus respectivos Estados con relación al derecho de propiedad literaria sobre las obras protegidas por las estipulaciones del presente Convenio.

Art. 11. Las estipulaciones del presente Convenio no podrán afectar de manera alguna al derecho que cada una de las dos Altas Partes contratantes se reserva expresamente de vigilar y prohibir, con medidas legislativas ó de policía interior, la venta, circulación y exhibición de cualquiera otra ó producción, respecto de la cual uno de los dos países considere conveniente ejercer este derecho.

Art. 12. Ninguna de las estipulaciones de este Convenio podrá interpretarse de manera que afecte al derecho de una ó de otra de las Altas Partes contratantes de prohibir la importación en sus dominios de aquellos libros que por las leyes interiores ó por obligaciones contraídas con otros Estados estén declarados ó se declaren con fraudulentos, ó infrinjan el derecho de propiedad literaria.

Art. 13. Las Altas Partes contratantes han declarado al mismo tiempo que el empleo de la lengua francesa de que se han servido de común acuerdo en el presente Convenio, no puede ni debe en caso alguno alterar el derecho que tienen respectivamente de servirse de su propio idioma en el texto de las estipulaciones internacionales.

Art. 14. El presente Convenio sepondrá en ejecución lo más pronto que sea posible despues del canje de las ratificaciones. Se dará réquiro aviso en cada país por el Gobierno respectivo del día señalado para que empiece á regir, y las disposiciones del Convenio serán aplicables solamente á las obras ó artículos publicados despues de aquel día.

Este Convenio continuará vigente por espacio de cuatro años, contados desde el día en que empiece á regir, y si 12 meses antes de espirar el referido término de cuatro años, ninguna de las Partes manifestara su intención de que cesasen sus efectos, seguirá rigiendo por un año más, y así sucesivamente de año en año hasta un año despues del aviso de una de las dos Partes para la conclusión.

Las Altas Partes contratantes se reservan sin embargo la facultad de introducir de común acuerdo en el presente Convenio cualquiera modificación que no sea incompatible con su espíritu y sus principios, y que la experiencia demostre ser conveniente.

Art. 15. El presente Convenio será ratificado, y sus ratificaciones se canjearán en el plazo de seis meses, ó antes si fuere posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente convenio, y puesto en él el sello de sus armas.

Hecho en el Haya á treinta y uno de Diciembre del año del Señor mil ochocientos sesenta y dos.

(L. S.)=(Firmado.)=Rafael Jabat. (L. S.)=(Firmado.)=P. van der Maesen de Sombreff.

(L. S.)=Thorbecke. Este Convenio ha sido ratificado por S. M. Católica el 20 de Mayo último, y por S. M. el Rey de los Países-Bajos el 2 de Julio siguiente.

Las ratificaciones respectivas se canjearon en el Haya el 4 del expresado mes de Julio, no habiendo podido verificarse dicho acto dentro del plazo fijado en el Convenio por circunstancias imprevistas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 3.ª

La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa, á D. Juan Ramon Berasategui; para el de Orotava, provincia de Canarias, á D. Juan Gregorio Perera; para el de Aliaga, provincia de Teruel, á D. Juan Pio Pascual; para el de Sahagun, provincia de Leon, á D. Francisco Torres Lopez, Registrador de Aleanças, que tiene terminados los índices; y para el de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, á D. Marcelino Rodrigo y Lúgigo, que desempeña el de Ceuta, y asimismo ha terminado los de este Registro, vacantes por renuncia de los que los desempeñaban; cuyos individuos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Dirección.

Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicación de estos nombramientos en la GACETA DE MADRID, empiece á contarse el plazo de los 40 días que para la prestación de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1863.

MONARÉS.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Valencia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes, de la una D. Prócuro Nicasio Garrachon, vecino de Villacázar de Sirga en la provincia de Valencia, apelante en rebeldía, y de la otra la Hacienda pública, apelada y representada por mi Fiscal, sobre revocación de la sentencia del Consejo provincial de dicha capital, declarándose incompetente para conocer en vía contenciosa de la demanda propuesta por aquel interesado en solicitud de nulidad de un repartimiento de consumos.

Visto: Visto el expediente gubernativo del cual resulta, que habiéndose formado en dicho pueblo de Villacázar un repartimiento por razon de consumos para

el año de 1861, fué aprobado por el Gobernador de la provincia en providencia de 6 de Abril del mismo año, no obstante la impugnación que lo hicieron algunos interesados, y entre ellos el referido D. Prócuro Garrachon, y aunque éste reclamó de dicha resolución ante la propia Autoridad pidiendo que la reformara y declarase nulo dicho repartimiento, el Gobernador desestimó esta instancia en 6 de Noviembre siguiente:

Que conseqüente á estas providencias gubernativas acudió el interesado á la vía contenciosa, presentando demanda en su nombre D. Saturnino Perez Pascual ante el Consejo provincial de Valencia, pidiendo la nulidad del mencionado repartimiento; y emplazada la Administración, solicitó que el Consejo se inhibiera del conocimiento de la demanda, porque no tratándose de agravio individual causado en el reparto, sino de su nulidad, era asunto correspondiente á la Administración activa, habiéndose opuesto el demandante á la inhibición pretendida al evacuar el traslado que se la confirió:

Vista la sentencia que sin más escritos ni trámites dictó el expresado Consejo provincial en 25 de Febrero de 1862, declarándose incompetente para conocer en vía contenciosa de la demanda propuesta:

Vistos el recurso de apelación que contra la expresada sentencia interpuso el demandante en 6 de Marzo siguiente y el auto en que le fué admitido:

Visto el escrito de mi Fiscal de 24 de Octubre de 1862 acusando la rebeldía al apelante por no haber comparecido á mejorar la apelación dentro del término legal, y el auto de la Sección de lo Contencioso en que la hubo por acusada:

Vistos el art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que señala dos meses para mejorar el recurso de apelación, contados desde el trascurso de los 10 días concedidos para interponerla, y el 254 que previene, que si no la mejorase el apelante en el término señalado, se declare desierta la apelación y la sentencia consentida á la primera rebeldía que acaese el apelado.

Considerando que D. Prócuro Nicasio Garrachon ha dejado transcurrir el término de reglamento sin presentarse á mejorar la apelación, y que por tanto es procedente la acusación de rebeldía por el apelado para todos los efectos del citado art. 254;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Francisco de Lúxan, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio de Olañeta, D. Juan de Villar y Salcedo y D. Antonio de Echarrri.

Vengo en declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por parte de D. Prócuro Nicasio Garrachon, y en declarar consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia del Consejo provincial de Valencia.

Dado en San Ildefonso á once de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 3 de Setiembre de 1863.—Miguel Zorrilla.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Setiembre de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. José Moya con Vicente Moya y otros, sobre reclamación de los bienes de un fideicomiso:

Resultando que D. José Moya entabló demanda en 22 de Marzo de 1858 reclamando los bienes que componen el fideicomiso fundado por D. Vicente Adalid, y que impugnado por D. Nicolás y D. Vicente Clarumunt y por Vicente Moya, se dictó sentencia por el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia en 19 de Diciembre de 1859 condenando á los demandados á la entrega de dichos bienes:

Resultando que Vicente Moya, que al principiar el juicio había solicitado se le defendiese en concepto de pobre, y sobre lo cual se formó pieza separada, y que despues se defendió en unión de los hermanos Clarumunt, que lo hicieron como ricos, interpuso recurso de casación con arreglo al art. 1.042 de la ley de Enjuiciamiento civil, pretendiendo por un otrosí, que en atención á su calidad de pobre, se le admitiera la caución que ofrecía, recurso que fué admitido en providencia de 16 de Enero de 1860, denegándose la condición de pobre con que comparecía, y mandando que acreditado el depósito de 4.000 rs., se acordara providencia:

Resultando que interpuesta súplica por Vicente Moya, y negada por providencia de 30 de Enero, apeló de ella en 8 de Febrero siguiente, y que pedido por José Moya en el 16 que se declarase desierto el recurso de casación, por haber pasado el término señalado por la ley para verificar el depósito, por providencia de 16 de Marzo siguiente se negó la pretensión de Vicente Moya, y se declaró desierto el recurso de casación interpuesto por la misma:

Resultando que Vicente Moya interpuso contra esta providencia recurso de casación por ser contra doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, y que negada su admisión y admitido por este Supremo Tribunal, la recurrente citó en él, en tiempo oportuno, como infringidos los artículos 183, 189 y 192 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres: Considerando que promovida desde el principio del pleito por Vicente Moya la pretensión de que se le declarase pobre para litigar, y habiendo optado el demandante por la continuación de los autos, ha debido disfrutar desde luego aquel beneficio la Vicente, como previene el párrafo segundo del art. 189 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo que se resolviera en definitiva sobre este incidente:

Considerando que el hecho de haber litigado Vicente Moya en unión de los otros demandados no puede perjudicarle, porque no lo hizo por su voluntad, sino en cumplimiento de mandatos judiciales:

Considerando por tanto que al exigir á Vicente Moya el depósito de los 4.000 rs. y no admitirla la caución que deben prestar los pobres, como al declarar desierto el recurso de casación admitido en 16 de Enero de 1860, cuando estaban reclamadas las providencias anteriores en tiempo hábil y se había interrumpido el lapso de los demás términos pendientes, ha infringido la Sala sentenciadora dicho art. 189 de la ley de Enjuiciamiento: Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por Vicente Moya, y en su consecuencia casamos y anulamos la provi-

dencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Valencia en 16 de Marzo de 1860, cancelándose la caución prestada por aquella en 10 de Octubre de 1862.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA se insertará en la Colección Legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jiménez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colza y Pando.—José María Cáceres.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 17 de Setiembre de 1863.—Juan de Dios Rubio

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIA LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MADRID.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA núm. 228 de 16 de Agosto próximo pasado.

Table with 2 columns: 'Depositado en el Banco de España' and 'Rs. céntos.' Rows include 'Excmo. Sr. Duque de Tetuán' (4.000) and 'D. Venancio Martínez Pison' (600).

PROVINCIA DE VALENCIA.

(Continuación.)

Large list of names and amounts under the heading 'Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.' Includes names like D. Francisco Garcia San Pedro, D. Manuel Sanz Zornosa, etc., with amounts in Rs. céntos.

Table with columns: Rs. cént., Nombre, Rs. cént., Nombre. Lists names and amounts for various categories like 'D. Vicele Aparicio Polop', 'D. Rafael Cuadrillero', etc.

Table with columns: Nombre, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Title: Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro...

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Title: Direccion general de la Deuda pública.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Title: Direccion general de Loterías.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Title: Direccion general del Registro de la propiedad.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Registro de la propiedad. Seccion 3.º Hallandose vacante el Registro de la propiedad de Castro del Rio...

Direccion general de Consumos, casas de Moneda y Minas. Habiéndose anulado la subasta celebrada en Murcia y Linares...

Direccion general de Loterías. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cubierto los 9 premios mayores de los 2.000 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Lists lottery numbers and prizes across various locations like Avila, Burgos, Barcelona, etc.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1863, para la adjudicacion del premio de 2.500 rs. concedido en cada sorteo á las huérfanas de militares...

Donña Bernarda García Baquero, hija de D. Juan, vecino de la villa de Alcazar de San Juan, muerto en el campo del honor.

Micaela Gras y Perez de Mariano, del Hospicio. Gavina Oniguerra y Flores de Pedro, id.

Constará de 30.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 225.000 ps. en 1.200 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts: 40.000, 16.000, 10.000, 5.000, 18 de 1.000, 40 de 500, 4.136 de 100.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expedirán á 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Rta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consisten premio, único documento por el que se efectuarán los pagos...

Se entiende que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 30.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Las proposiciones deberán redactarse segun el adjunto modelo. Valencia 12 de Setiembre de 1863.—Castor Ibañez de Aldecoa. Modelo de proposicion.

Gobierno de la provincia de Segovia. No habiendo merecido la aprobacion superior el expediente de subasta celebrada en esta capital el día 13 de Julio último...

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes nacionales.

Direccion general de Administracion militar. Hago saber, que los precios límites para la subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion y la Intendencia de Andalucía el día 22 del corriente...

Direccion general de Consumos, casas de Moneda y Minas. Habiéndose anulado la subasta celebrada en Murcia y Linares...

Direccion general de Loterías. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cubierto los 9 premios mayores de los 2.000 que comprende el sorteo de este día.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1863, para la adjudicacion del premio de 2.500 rs. concedido en cada sorteo á las huérfanas de militares...

Donña Bernarda García Baquero, hija de D. Juan, vecino de la villa de Alcazar de San Juan, muerto en el campo del honor.

Micaela Gras y Perez de Mariano, del Hospicio. Gavina Oniguerra y Flores de Pedro, id.

Constará de 30.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 225.000 ps. en 1.200 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts: 40.000, 16.000, 10.000, 5.000, 18 de 1.000, 40 de 500, 4.136 de 100.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expedirán á 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Rta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consisten premio, único documento por el que se efectuarán los pagos...

Se entiende que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 30.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid...

Gobierno de la provincia de Segovia. No habiendo merecido la aprobacion superior el expediente de subasta celebrada en esta capital el día 13 de Julio último...

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes nacionales.

Direccion general de Administracion militar. Hago saber, que los precios límites para la subasta, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion y la Intendencia de Andalucía el día 22 del corriente...

Direccion general de Consumos, casas de Moneda y Minas. Habiéndose anulado la subasta celebrada en Murcia y Linares...

Direccion general de Loterías. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cubierto los 9 premios mayores de los 2.000 que comprende el sorteo de este día.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1863, para la adjudicacion del premio de 2.500 rs. concedido en cada sorteo á las huérfanas de militares...

Donña Bernarda García Baquero, hija de D. Juan, vecino de la villa de Alcazar de San Juan, muerto en el campo del honor.

Micaela Gras y Perez de Mariano, del Hospicio. Gavina Oniguerra y Flores de Pedro, id.

Constará de 30.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 225.000 ps. en 1.200 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts: 40.000, 16.000, 10.000, 5.000, 18 de 1.000, 40 de 500, 4.136 de 100.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expedirán á 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Rta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consisten premio, único documento por el que se efectuarán los pagos...

Se entiende que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 30.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Junta de la Deuda pública. Secretaría. Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente, ha tenido lugar en el día de hoy en la sala de Juntas el sorteo de ocho acciones de carreteras de 2.000 rs. cada una...

Junta de la Deuda pública. Secretaría. Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente, ha tenido lugar en el día de hoy en la sala de Juntas el sorteo de ocho acciones de carreteras de 2.000 rs. cada una...

Audencia territorial de Madrid.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIRUEGA,
 PROVINCIA DE GUADALAJARA.
 Extracto de las inscripciones de afectos de los pueblos del partido existentes en este Registro (1).

Caspuñias.
 Un molino de la nación D. Luis Hernandez, no consta el sitio, venta, 11 Noviembre 1861, folio 102, libro 2.
 Parte de tierra de María Anciano a Andrés Yañez en el Cercado, no expresa la cabida, venta, 9 Agosto 1817.
 Cuarta parte de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en el Hero, venta, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en Peña Vieja, venta, 9 Agosto 1817.
 Parte de era, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en las de Arriba, venta, 9 Agosto 1817.
 Suerte de tierra de Cipriano Yela a Casimiro Yela en camino de Peña Vieja, no expresa la cabida, herencia, 4 Agosto 1818.
 Tercera parte de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en el Barregudo, herencia, 4 Agosto 1818.
 Una suerte de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en Bajo Rebollar, herencia, 4 Agosto 1818.
 Tercera parte de tierra de 2 fanegas y 6 celemines, no consta el trasfere, adquirente ni sitio, herencia, 4 Agosto 1818.
 Una suerte de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida, herencia, 4 Agosto 1818.
 Mitad de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en Corral de los Olmos, herencia, 4 Agosto 1818.
 Tercera parte de viña, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en la Morosa, herencia, 4 Agosto 1818.
 Tercera parte de viña, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en el Roble, herencia, 4 Agosto 1818.
 Una suerte de viña, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en el Roble, herencia, 4 Agosto 1818.
 Mitad de viña de 800 vides de Francisco Yela a José Yela Berlanga, no expresa el sitio, herencia, 15 Marzo 1860, folio 230, libro 1.
 Una tierra de 10 celemines de Francisca García a Felipe Lopez, no expresa el sitio, herencia, 7 Diciembre 1851, folio 259.
 Una tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en puente los Santos, herencia, 7 Diciembre 1851, folio 259.
 Cuarta parte de tierra de Marcelino Lopez a Celestino Lopez en Carra Valdegrudas, no consta la cabida, venta, 16 Abril 1855, folio 294, libro 1.
 Una tierra de D. Severo Fernandez a Antonio Lopez, no expresa el sitio ni cabida, venta, 26 Noviembre 1861, folio 175, libro 2.
 Tercera parte de tinado de Marcelino Lopez a Celestino Lopez, no consta el sitio, venta, 16 Abril 1855, folio 130, libro 1.
 Un molino harinero de D. Severo Fernandez a Antonio Lopez, no consta el sitio, venta, 26 Noviembre 1861, folio 103, libro 2.
 Tercera parte de viña de José Arroyo a Clara Lopez en el Nabajuelo, no expresa la cabida, herencia, 17 Octubre 1862, folio 216, libro 2.
 Una tierra de un celemin y 4 olivos de José Maestro a Isidro Maestro, no consta el sitio, venta, 10 Diciembre 1855, folio 298, libro 1.
 Una era de sus padres a Bonita Maestro, no expresa el sitio ni cabida, herencia, 22 Diciembre 1862, folio 126, libro 3.
 Una tierra de sus padres a Roman Maestro en senda Navazueto, no consta la cabida, herencia, 26 Diciembre 1862, folio 139.
 Una era, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en las de Abajo, herencia, 26 Diciembre 1862, folio 139.
 Una casa de Esteban Cortés a Isidoro Pardo, no expresa el sitio, venta, 31 Diciembre 1831.
 Una tierra de una fanega y 6 celemines de D. José Udeata a Isidoro Pardo, no expresa el sitio, venta, 25 Abril 1834.
 Parte de tierra de María Anciano a Gabriel Peñuelas en camino Valdegrudas, no consta la cabida, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en la Cañada, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en Allanan caminos, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de era, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en las de Arriba, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra de María Anciano a José Piñuelas en Encina Rebollar, no consta la cabida, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en camino de Valdegrudas, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en las Navas, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en las Navas, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en la Cañada, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en Allanan caminos, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de era, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en las de Arriba, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra de Mariano Anciano a Magdalena Piñuelas en Saldia Cerronal, no consta la cabida, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en Senda Navazueto, no consta la cabida, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en Camino Valdegrudas, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en Navazueto, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en Camino Alanzon, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en Camino Alanzon, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en Mirar Camino Torija, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de era, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en las de Arriba, herencia, 9 Agosto 1817.
 Parte de tierra de Vicente de la Peña a María Peñin en Camino Carra Gud. no consta la cabida, herencia, 1.º Junio 1848.
 Parte de arreal, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en la casa, herencia, 1.º Junio 1848.
 Parte de era, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en las de Abajo, herencia, 1.º Junio 1848.
 Parte de tierra de Vicente de la Peña a Maximino Peña en Arriales, no consta la cabida, herencia, 2.º Junio 1848.
 Parte de era, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en las de Abajo, herencia, 2.º Junio 1848.
 Parte de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en Encina Cerdado, no consta la cabida, herencia, 18 Noviembre 1849, folio 225, libro 1.
 Parte de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en Allanan Corralina, herencia, 18 Noviembre 1849, folio 125, libro 1.
 Mitad de huerto, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en Bajo Soledad, herencia, 18 Noviembre 1849, folio 125, libro 1.
 Una tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en Encina Cerdado, herencia, 18 Noviembre 1849, folio 125, libro 1.
 Una tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en Allanan Corralinas, herencia, 15 Noviembre 1849, folio 125, libro 1.
 Tercera parte de huerto de Victorio Escarpa a Miguel Sinon en el Canton, no consta la cabida, venta, 10 Noviembre 1850, folio 239.
 Tercera parte de tierra de Cipriano Yela a Nicolas Sanz en camino Estepares, no consta la cabida, herencia, 4 Agosto 1848.
 Tercera parte de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en las Puertecillas, herencia, 4 Agosto 1848.
 Tercera parte de viña, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en el Roble, herencia, 4 Agosto 1848.
 Mitad de viña, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en el Roble, herencia, 4 Agosto 1848.
 Mitad de viña, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en el Roble, herencia, 4 Agosto 1848.
 Un olivar de Victoriano Triguero a Gregoria Triguero en Peña Vieja, no consta la cabida, herencia, 22 Diciembre 1862, folio 2, libro 3.

Las Casas de San Galindo.
 Una viña de 3 peones y medio de Teresa Clemente a D. J.º el 19 del actual.

Dorotea Ariza, no consta el sitio, herencia, 3 Enero 1856, folio 194, libro 1.
 Cuarta parte de viña de Martina Ortega a Ventura Agustin en Val de Esteban, no expresa la cabida, herencia, 26 Julio 1860, folio 64, libro 2.
 Cuarta parte de corral y pajar de Teresa Clemente a Dorotea Ariza, no consta el sitio, herencia, 3 Enero 1856, folio 77, libro 1.
 Cuarta parte de bodega, no consta el trasfere, adquirente ni sitio, herencia, 3 Enero 1856, folio 77, libro 1.
 Una bodega de Manuel García a Dorotea Ariza, no consta el sitio, herencia, 26 Julio 1860, folio 164, libro 2.
 Una casa, no consta el trasfere, adquirente ni sitio, herencia, 26 Julio 1860, folio 164, libro 2.
 Un tinado, no consta el trasfere, adquirente ni sitio, herencia, 26 Julio 1860, folio 164, libro 2.
 Un corral y corte, no consta el trasfere, adquirente ni sitio, herencia, 26 Julio 1860, folio 164, libro 2.
 Una bodega de la nación a Eusebio Butron, no consta el sitio, venta, 17 Mayo 1853, folio 68, libro 1.
 Un colomar de colomin y medio de Teresa Clemente a Marcelino Clemente, no consta el sitio, herencia, 6 Enero 1856, folio 199.
 Una viña de Eulogio Ruiz a Tiburcio Castillo en Cerro Hajar, no expresa la cabida, venta, 20 Abril 1856, folio 1.º, libro 2.
 Cuarta parte de tierra de Patricio Clemente a Anastasio Clemente en Colomasa, no expresa la cabida, herencia, 26 Julio 1860, folio 49.
 Dos pedazos de tierra de Patricio Clemente a Bartolomé Clemente en el Grillo, no consta la cabida, herencia, 26 Julio 1860, folio 50.
 Una tierra de Eustasio Pascual a Fermín Corral en Chinarro Grande, no expresa la cabida, herencia, 26 Julio 1860, folio 52.
 Una tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en Chaparro Grande, herencia, 26 Julio 1860, folio 52.
 Una tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en Peña Hundida, herencia, 26 Julio 1860, folio 52.
 Una casa de Manuel Fernandez a Teresa Clemente, no consta el sitio, herencia, 20 Abril 1852, folio 66, libro 1.
 Un cocedero, no consta el trasfere, adquirente ni sitio, herencia, 20 Abril 1852, folio 66, libro 1.
 Octava parte de corral de Teresa Clemente a Marcelino Clemente, no consta el sitio, herencia, 6 Enero 1856, folio 78.
 Una casa de Eustasio Pascual a Fermín Corral, no consta el sitio, herencia, 26 Julio 1860, folio 159, libro 2.
 Un bodegon, no consta el trasfere, adquirente ni sitio, herencia, 26 Julio 1860, folio 159, libro 2.
 Una tierra de la nación a Rovaldo Dorado en Medio Alcarria, no expresa la cabida, venta, 6 Julio 1851, folio 147, libro 4.
 Una viña de Sebastian Braga do a José Diego en Valde-lacasa, no expresa la cabida, venta, 8 Febrero 1852, folio 153.
 Una viña de María Antonia Herrero a Juan Diego, en Val de Llantas, no expresa la cabida, herencia, 19 Diciembre 1855, folio 187.
 Una tierra de Blas Ortega a Josefa Diego Ortega en Oro Morago, herencia, 26 Julio 1860, folio 84, libro 2.
 Parte de tierra de Blas Ortega a Celestino Diego en Oro Morago, herencia, 26 Julio 1860, folio 85.
 Mitad de tierra de Blas Ortega a Andrés Diego Ortega en Oro Morago, herencia, 26 Julio 1860, folio 86.
 Parte de viña, no consta el trasfere, adquirente ni cabida, en la Ballena, herencia, 26 Julio 1860, folio 86.
 Una casa de Teresa Clemente a Casimiro Diego, no consta el sitio, legado, 13 Enero 1853, folio 81, libro 1.
 Octava parte de casa de Nicolás Ortega a Josefa Diego, no consta el sitio, herencia, 26 Julio 1860, folio 160, libro 2.
 Parte de casa de Nicolás Ortega a Josefa Diego, no consta el sitio, herencia, 26 Julio 1860, folio 160, libro 2.
 Octava parte de casa de Nicolás Ortega a Celestino Diego, no consta el sitio, herencia, 26 Julio 1860, folio 161.
 Parte de casa, no consta el trasfere, adquirente ni cabida, herencia, 26 Julio 1860, folio 161.
 Octava parte de casa de Nicolás Ortega a Trifon Diego, no consta el sitio, herencia, 26 Julio 1860, folio 162.
 Parte de casa, no consta el trasfere, adquirente ni sitio, herencia, 26 Julio 1860, folio 162.
 Octava parte de casa de Nicolás Ortega a Valentín Diego, no consta el sitio, herencia, 26 Julio 1860, folio 163.
 Parte de casa, no consta el trasfere, adquirente ni sitio, herencia, 26 Julio 1860, folio 163.
 Una viña de Mariano Esteban a Isidora Esteban en Valdellanta, no consta la cabida, herencia, 28 Julio 1850, folio 70, libro 2.
 Dos celemines de tierra de María del Olmo a Isidora Esteban, no expresa el sitio, herencia, 2.º Septiembre 1860, folio 73.
 Medio peon de viña, no consta el trasfere, adquirente ni sitio, herencia, 2.º Septiembre 1860, folio 73.
 Una viña, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en Val de la Casa, herencia, 2.º Septiembre 1860, folio 73.
 Una viña de Julian Recio a Tomás Fernandez en Val de la Casa, no consta la cabida, herencia, 26 Abril 1849, folio 107, libro 1.
 Una viña de D. Facundo Zapata a Manuel Fernandez en Val de la Casa, no consta la cabida, venta, 26 Mayo 1850, folio 116.
 Un pajar de Bonifacio Lopez a Manuel Gil, no expresa el sitio, venta, 19 Octubre 1850, folio 123, libro 2.
 Una viña de Micaela Garzon a Andrés Garcia en Valdellanta, no consta la cabida, venta, 12 Junio 1854, folio 177.
 Una viña, no consta el trasfere, adquirente ni cabida, en Valdellanta, venta, 12 Junio 1854, folio 177.
 Mitad de tierra de Victoriana Gil a Julian Gil en el Chorron, no consta la cabida, venta, 4 Enero 1856, folio 193.
 Una viña, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en Longar, herencia, 26 Julio 1860, folio 41.
 Cuatro peones y medio de viña de José Baranda a José Garcia, no expresa el sitio, herencia, 26 Julio 1860, folio 41.
 Tercera parte de tierra de Manuel García a Ignacia Garcia en Vallejo Mingo Rubio, no consta la cabida, herencia, 26 Julio 1860, folio 41.
 Tercera parte de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en Madre del Cercado, herencia, 4 Octubre 1860, folio 93.
 Una tierra de 4 celemines y medio de Julian Gil a Manuel Gil, no expresa el sitio, herencia, 5 Octubre 1860, folio 94.
 Una tierra de 4 celemines, no consta el trasfere, adquirente ni sitio, herencia, 5 Octubre 1860, folio 95.
 Una tierra de 4 celemines y medio del padre de Máxima Gil a la misma, no expresa el sitio, herencia, 25 Abril 1855, folio 73, libro 1.
 Una tierra de 6 celemines del padre de Petra Gil a la misma, no expresa el sitio, herencia, 25 Abril 1855, folio 73, libro 1.
 Un corral de Victoriana Gil a Julian Gil, no expresa el sitio, herencia, 5 Octubre 1860, folio 188, libro 2.
 Una casa, no consta el trasfere, adquirente ni sitio, herencia, 5 Octubre 1860, folio 189.
 Tinado y arreal de Julian Gil a Manuel Gil, no consta el sitio ni cabida, herencia, 5 Octubre 1860, folio 190.
 Tinado y arreal de Juan Gil a Máxima Gil, no consta el sitio ni cabida, herencia, 3 Mayo 1842.
 Una bodega de Julian Gil a Petra Gil, no expresa el sitio, venta, 43 Abril 1850, folio 114, libro 1.
 Un cocedero de D. Pelayo Elena a Manuel Hernandez, no expresa el sitio, herencia, 20 Noviembre 1854, folio 181.
 Parte de viña de Rafael Herrero a Teresa Herrero en Juan Duque, no consta la cabida, venta, 20 Noviembre 1854, folio 181.
 Una viña de Fermína Esteban a Juan Hita en la Estada, no consta la cabida, venta, 25 Julio 1860, folio 32, libro 2.
 Una tierra, no consta el trasfere, adquirente ni cabida en Val de Gonzalo, venta, 25 Julio 1860, folio 33, libro 2.
 Una tierra de Manuel Hernandez a Dorotea Hernandez en Altos Nava Grande, no consta la cabida, venta, 25 Julio 1860, folio 33.
 Un corral de Manuel Hernandez a Genaro Hernandez en las Hondoneras, no consta la cabida, venta, 25 Julio 1860, folio 34.
 Dos celemines de tierra, no consta el trasfere, adquirente ni sitio, venta, 25 Julio 1860, folio 35.
 (Se continuará.)

provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda y su Escribano.
 No se admitirán proposiciones que no vengan hechas en pliegos cerrados, rubricadas por el postor en la cubierta y sujetas al modelo que al final se estampa.
 Tampoco será admitida la proposición que exceda de la cantidad de 13.807 rs. a que asciende el presupuesto de la obra que se halla de manifiesto en esta Administración.
 Deberá acompañarse indispensablemente al pliego cerrado el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia el 4 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, aumentándose el depósito hasta el 5 por 100 de referida cantidad por la persona en quien quede el remate.
 Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gobernador presidente de la subasta durante la primera media hora de la misma, y no se numerarán ni se entregará de ellos, no podrán retirarse por ningún concepto.
 A las doce y media en punto se abrirán los pliegos de que trata la condición anterior, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación interna al que aparezca como mejor postor, sin perjuicio de quedar este sujeto a la aprobación de la Dirección general del ramo.
 En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta a la voz, que durará un cuarto de hora, entre los postores que hayan causado el empate, y caso de no ofrecer resultado la licitación oral se adjudicará el remate al autor de la proposición que primero hubiere presentado.
 Quedará unido al pliego de proposición el documento del depósito de garantía, y en el acto se devolverán a los demás postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos.
 Que se celebre un nuevo remate bajo iguales condiciones de la instrucción del 15 de Setiembre de 1852 se elevará a escritura pública cuando el remate se apure por la Superioridad, y en el plazo que para ello se señale, quedará estipulado que la obra ha de ejecutarse tan luego como dicha aprobación se reciba de conformidad en un todo con el presupuesto citado, y dando la consistencia y solidez necesaria.
 Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura citada en la condición anterior, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:
 Que se celebre un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.
 Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio: para cubrir estas responsabilidades se tendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades prohibidas si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante.
 La obra no podrá interrumpirse sino por temporales ó circunstancias que impidan su ejecución, y este caso deberá declararse al efecto en el acto en que celebrará el Sr. Gobernador civil de la provincia.
 La obra después de terminada será reconocida por el Arquitecto ó Maestro que el Sr. Gobernador designe, y si este perito no la encuentra satisfactoriamente concluida, se procederá por el rematante a la revocación de todas aquellas partes que sean desahucadas.
 Si el rematante no queda conforme con la opinión del perito reconecedor, podrá reclamar ante el Sr. Presidente, que en este caso deberá nombrar un nuevo Arquitecto ó Maestro, que unido al anterior y al que haya dirigido la obra, procederán a su reconocimiento, y después de pronunciado el fallo de este tercero no habrá lugar a reclamar.
 El rematante queda obligado a reparar los defectos de que adolezca la obra en el término más breve posible, sujetándose a que se resuelva, en la forma que marca el art. 41 de la ley de Contabilidad, las cuestiones que durante la existencia de aquella se susciten, las faltas que se cometan en el cumplimiento de lo estipulado, de los cuales será responsable el rematante, y en caso de que se quiera anular ó rescindir el contrato, en este caso, si no es bastante a indemnizar los daños que ocasiona la fianza dicha, responderá con los bienes que a juicio de la Junta de subasta se le embargaron, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto citado, cuyas prevenciones se hacen con arreglo a lo mandado en el art. 41 de la ley citada.
 Son de cuenta del rematante los gastos de peritos, formación de presupuesto y cuantos por este expediente se originen.
 El importe de la cantidad en que haya quedado el remate se abonará al contratista en dos plazos iguales, uno al mediar la obra y otro a su terminación, prestando siempre para ello la competente certificación pericial, acreditando el valor de la parte construida, excedente de la cantidad que se ha de abonar, según lo dispuesto en la circular de 31 de Octubre de 1862.
 El presente pliego de condiciones económicas, unido al de las facultades, al presupuesto y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en esta Administración.
 Cáceres 15 de Setiembre de 1863.—Juan Manuel Marin. 4702

Modelo de proposición.
 D. N. N.º, vecino de..... hace proposición a la obra que ha de ejecutarse en el edificio convento de Santo Domingo, de propiedad del Estado, que ocupa la Administración de Hacienda pública de esta provincia, comprometiéndose a verificarla por la cantidad de rs. vn. con arreglo al presupuesto de esta dicha obra, que se halla de manifiesto en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. del presente año.
 (Fecha y firma del interesado.)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Ciudad-Real.
 En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 6 de Mayo último, sale a tercera subasta para el día 11 de Octubre próximo, de doce a una de su mañana, el derribo de la casa de sus Manzanares, en dicha villa, procedente del Maestrazgo de Almagro, por el tipo de 4.676 rs. 55 cént., y bajo las mismas formalidades y condiciones que sirvieron de base en la primera, y se hallan insertas en el Boletín oficial de la provincia, núm. 463, del viernes 26 de Diciembre último, cuya subasta deberá celebrarse en esta capital ante el Sr. Gobernador administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda de esta provincia, y en Manzanares ante el Alcalde, Regidor Síndico, Administrador subalterno del ramo y Secretario del Ayuntamiento, encontrándose de manifiesto los expedientes en la Escribanía y Secretaría.
 Ciudad-Real 1.º de Setiembre de 1863.—José de los Torro y Collado. 4488

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara.
 Debiendo procederse a la adquisición y reforma de una parte del mobiliario de la Administración depositada en el edificio público del partido de Sigüenza, todo con arreglo al presupuesto aprobado por la Dirección general de Contribuciones que se halla de manifiesto en esta Administración, se hace saber por medio de este anuncio, bajo el supuesto que la subasta para dicho servicio se verificará en la época y bajo las condiciones que resultan de los pliegos que se inserta a continuación:
Pliego de condiciones que forma esta dependencia para la subasta de que se refiere el anuncio anterior.
 1.º El objeto de la subasta tendrá lugar el día 10 del mes de Octubre próximo, a las diez y ocho de la mañana en punto de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador, con presencia de su autoridad, la del Sr. Administrador principal de Hacienda, Sr. Promotor fiscal y Escribano.
 2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se estampa al final.
 3.º No se admitirá proposición que exceda de la cantidad de 850 rs. a que asciende el presupuesto de la obra.
 4.º Deberá acompañarse indispensablemente al pliego cerrado el documento que acredite haber depositado en la caja de esta provincia la suma de 85 rs.
 5.º Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gobernador presidente de la Junta de subasta durante la primera media hora de la misma, y no se numerarán ni se entregará de ellos, no podrán retirarse por ningún motivo.
 6.º A las doce y media en punto se abrirán los pliegos de que trata la condición anterior, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicación al que aparezca como mejor postor, sin perjuicio de quedar este sujeto a la aprobación de la Dirección general de Contribuciones.
 7.º En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales en los pliegos cerrados, se abrirá en el acto nueva subasta a la voz, que durará un cuarto de hora, entre los postores que hayan hecho iguales proposiciones.
 8.º Quedará unido al pliego de la proposición aceptada el documento de depósito en garantía, y en el acto se

devolverán a los demás postores los suyos respectivos para que con ellos retiren sus depósitos.
 9.º El rematante se obliga a hacer el nuevo mobiliario de que consta el presupuesto en el término de 15 días, a contar desde el día en que se adjudique el servicio.
 10.º Terminada la obra y reconocida por un perito, se abonará al contratista la cantidad en que haya quedado el remate, luego que recaiga la aprobación de la Dirección general de Contribuciones, y que la del Tesoro público consigne los fondos necesarios para ello.
 Guadalajara 4 de Setiembre de 1863.—P. O. Nicanor Martínez.

Modelo de proposición.
 D. F. F., vecino de....., hecho cargo del presupuesto para la compra del mobiliario de la Administración Depositaria de Hacienda del partido de Sigüenza, y de las condiciones consignadas en el pliego que se insertó en el núm. de la Gaceta de Madrid, hace proposición a dicha obra en la cantidad de.....
 Fecha y firma del proponente: 5334

Fábrica de Pólvora de Manresa.
Pliego de condiciones bajo las cuales se han de adquirir por medio de subasta pública los botes de cartón para envase de pólvora fina de casa que pueda necesitar la Fábrica hasta 1.º de Julio de 1864, cuyo número máximo no ha de exceder de 200.000.
 1.º Los botes serán contruidos con cartón blanco sin cola. Cada bote constará de dos cartones: sobre el borde del cartón interior y las paredes del exterior se colocarán encajonadas las tapas, y estas serán de cartón grueso, siendo el cierre de cartulina fuerte, pero delgada y muy flexible. Todos los botes deberán trabajarse con cola, y serán impermeables con un barniz compuesto de breva y hulla, pero que no deje mortaja en el papel. El resultado de la contrabasta deberá atenderse en un todo, además de las observaciones antedichas, a que el peso y volumen de los botes sean iguales al modelo que existe en la Secretaría de la Dirección de esta Fábrica.
 2.º La subasta se celebrará en el despacho del Sr. Director de este establecimiento, y a presencia de la Junta económica del mismo, a las doce del día posterior al en que cumpla los 30 días de la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, e que también se anunciará en el periódico de esta ciudad y por carteles en los parajes más públicos de la misma.
 3.º Para presentarse como licitadores se acreditará haber entregado, con la notificación de media hora por lo menos a la anunciada para el remate, la cantidad de 500 rs. vn. en la caja de este establecimiento, la que se devolverá concluido el acto a los licitadores, excepto a aquel a cuyo favor se adjudique el remate, aumentando este dicha cantidad hasta la suma de 5.000 rs. vn. para responder con ellos a cualquiera falta ó faltas que pudiere cometer en el cumplimiento de su contrato, reservándose a la fábrica los 200.000 botes, si no resultase contra el cargo al objeto.
 4.º El contratista queda obligado a lo estipulado en este contrato por la vía de apremio y procedimientos que determine la ley de Contabilidad en su art. 41, con renuncia, por todo el tiempo que dure aquel, de los fueros y privilegios de que esté en posesión.
 5.º Si el rematante faltara a alguna de las condiciones del contrato, se le impondrá la multa de 4.000 rs. vn., la que hará efectiva dentro de los tres primeros días de haberse impuesto, y de no hacerlo así, el Director de esta Fábrica dará cuenta de ello a la Dirección general de Rentas estancadas, para que esta disponga sea descontada de la fianza que tenga en garantía para dicho objeto. Si a los 15 días de hacerse este descuento el contratista no repusiere la cantidad, se entenderá que renuncia al contrato perdiendo el depósito. También será responsable de la diferencia de precio entre el señalado en el contrato y el que resulte en el día de la compra de los botes por Administración durante el tiempo que faltare para la terminación del contrato, y no tendrá derecho alguno a indemnización por parte de la Hacienda, ni a reclamación de ninguna especie por multas que se le impongan.
 6.º El contratista entregará en las almacenes de esta Fábrica el número de botes que esta le exija. Para las entregas se fija el plazo improrrogable de cinco días para cada 5.000 botes, de 10 días para cada 10.000 y de 15 días para cada 20.000. Si pasados dichos plazos no hubiere cargo entrega de los botes que se le reclamen, se le exigirá la multa que expresa la condición anterior. Los botes que al hacer las entregas resulten inútiles, y los que no sean conformes al modelo, los retirará, y los sustituirá en seguida con otros útiles. Los botes inútiles que no se repongan en todo el día siguiente a aquel en que se desechen, se considerarán como no entregados y le harán incurrir en falta. Los pedidos se harán por escrito, y en caso de no haberse cumplido en el día de la entrega, caso pueda alegar ignorancia, se le exigirá el caso de la rescisión del contrato no tendrá derecho alguno a que se le admitan los botes que en aquella fecha tuviese hechos. El pago de los botes que entregue, se le hará en las oficinas de esta Fábrica, previa consignación de fondos.
 7.º El precio máximo que se fija para cada bote es el de 25 cént., de real, y no se admitirá ninguna proposición que exceda de este tipo. Los pliegos de proposición se recibirán de once a doce del día en que deba celebrarse la subasta, firmada la cubierta por el interesado ó su apoderado, en la cual se escribirá el número de orden con los que vayan entregando.
 8.º Si entre las proposiciones que se presenten resultasen dos ó más iguales en cantidad, se cumplirá el tiempo del remate por espacio de un cuarto de hora, en el que solo tomarán parte a viva voz los firmantes de aquella, adjudicándose al mejor postor que resulte.
 9.º No se admitirá proposición alguna que no exprese estar conforme con todas las condiciones de este pliego y arregadas en un todo al modelo que al pie de ellas se estampa.
 10.º La adjudicación del remate no se llevará a efecto hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad.
 11.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y copias que se necesitan, serán de cuenta del rematante. Este deberá tener efecto dentro de los ocho primeros días de haberse contratado al contratista la aprobación del remate por la Superioridad.
 12.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, y se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones, y si no se presentasen proposiciones admisibles, se hará el servicio por Administración, pagando aquel la diferencia del precio del primero al segundo, así como los perjuicios que sufra la Hacienda por la demora del servicio, para lo cual se le retendrá la fianza y aun seuestrarán los bienes necesarios para cubrir las responsabilidades prohibidas si aquella no alcanzase.
 Manresa 1.º de Setiembre de 1863.—El Coronel, Teniente Coronel Director, Santiago de Tapia Ruano. 4499

Modelo de proposición.
 D. N. N.º, vecino de....., enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta del Gobierno fecha....., número....., y en el Boletín oficial de la provincia, fecha....., núm., conforme con todas ellas, y teniendo presente el modelo que precede a la condición 3.ª, me comprometo a hacer el servicio al precio de..... céntimos de real por cada bote.
 (Fecha y firma del proponente.)

Compañía general de Crédito en España.
 Estado de su situación en 31 de Agosto de 1863.

ACTIVO.	
Efectivo.....	Rs. vn. 11.413.313,29
Cartera y títulos.....	162.865.895,49
Varios deudores.....	221.418.038,19
Acciones por emitir.....	266.000.000
Rs. vn.	664.727.247,27
PASIVO.	
Capital.....	Rs. vn. 399.000.000
Varios acreedores.....	265.727.247,27
Rs. vn.	664.727.247,27

El Jefe de Contabilidad, Bounier.—V.º B.º—El Administrador Director, E. Guillou.

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.
 Situación en 31 de Agosto de 1863.

ACTIVO.	
Efectivo.....	Reales vellon. 16.421.095,59
En caja.....	204.273.711,77
En poder de varios.....	166.494.121,14
Diversos.....	1.376.416,87
Acciones.....	459.600.000
Rs. vn.	647.874.275,34

Sociedad Española Mercantil é Industrial,
 CALLE DEL SABA, NÚM. 3.
 Estado de situación de la misma en 21 de Agosto de 1863.

ACTIVO.	
Existencia en metálico.....	Rs. 22.279.956,68
Idem en efectos a realizar y fondos públicos.....	62.398.953,23
Idem en valores comerciales.....	3.723.353,35
Varios deudores.....	1.899.955,57
Rs.	90.291.248,83
PASIVO.	
Acciones.....	Rs. 18.801.386,27
Varios acreedores.....	10.686.862,56
Capital: total desembolso de 32.000 acciones de que se compone la primera emisión.....	60.800.000
Rs.	90.291.248,83

S. E. U. O.—Madrid 31 de Agosto de 1863.—Contforme.—El Jefe de Contabilidad, F. Lenz.

Compañía general Bilbaina de Crédito.
 Situación de la misma el día 31 de Agosto de 1863.

ACTIVO.	
Acciones: 70 por 100 de las 15.000 emitidas.....	Rs. vn. 21.000.000
Idem en valores comerciales.....	3.327.364,13
Idem en valores públicos y valores industriales.....	1.892.243,01
Creditos a disposición en cuenta corriente con garantía.....	6.925.916,65
Corresponsales deudores.....	536.043,13
Gastos amortizables.....	57.055,18
Idem del servicio.....	32.246,33
Diversas cuentas deudoras.....	76.255,15
Solares y edificios.....	1.288.950,09
Efectos por cobrar de cuenta ajena.....	56.571,09
Rs.	39.489.148,08
Deposito de valores recibidos en garantía.....	7.098.601,20
Idem de valores en custodia.....	9.388.082
Rs.	55.976.831,28

PASIVO.

Capital de la primera serie de 15.000 acciones emitidas.....	Rs. vn. 30.000.000
Fondo de reserva.....	50.979,46
Creditos a la orden.....	1.046.689,63
Efectos por pagar.....	1.246.01

Don Juan Sánchez Toledo, D. Francisco Antonio Arenales, Don Francisco Montero, D. Timoteo Soldevilla, D. Antonio García Jurado, D. José Antonio Moya, D. Manuel Julian Rodríguez, Don Juan de Dios Franco.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se saca a pública subasta una casa sita en la villa de Cienpueylos y su calle de San Sebastián, números 14 moderno y 18 antiguo, que encierra una superficie de 10.863 pies, tasada en la cantidad de 78.800 rs., para su remate está señalado el día 9 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que tiene en el piso bajo la Territorial, frente á Santa Cruz. Las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en la Escribanía de dicho Sr. Juez, calle Mayor, núm. 121.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon y término de nueve días al cañal Juan Maya, para que se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y Escribanía de Vigil á dar sus descargos en la causa que se sigue por hurto de un toro.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano D. Eulogio Marcella Sánchez, se cita y llama á D. Antonio Castillo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el día 10 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, al mencionado Juzgado á excusar los bienes estimados á petición de D. Guillermo Roland en pleito que este sigue contra el mismo Castillo sobre pago de maravedís.

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—Provincia de Valencia.—Bienes de corporaciones civiles.—Núm. 16 del inventario.—Una casa en la ciudad de Valencia, calle de la Cruz, número 10, procedente del colegio de San Pablo de la misma, consta de piso con tienda, principal y porche con escalinata, comprendiendo la superficie de su planta 1.610 pies cuadrados, que con 84 que contiene un delineado, forman la suma total de 1.694 pies cuadrados; según manifiesto no responde de carga alguna, y fué tasada en 2.000 rs. de renta y 36.000 de valor en venta; y capitalizada por el día de 3.240 rs. que produce, en 40.290 r.s. líquidos.

Esta finca fué rematada por D. José Torres y Palencia, que la cedió á D. Pablo Arna, actual poseedor de ella, por la cantidad de 101.010 rs., y el nuevo comprador vendrá obligado á satisfacer al contado 10.101 rs., importe del tercer pago, vencido en 26 de Setiembre de 1863, que adeuda el quebrado, otorgando pagarés por los plazos siguientes hasta el total importe de la cantidad en que se remate. Siendo el importe de la tasación en venta 26.000 rs. de 40.320 el de la capitalización, y de 10.610 reales el débito, se saca al subasto por los 40.320 rs. de su capitalización.

La subasta de la citada finca tendrá efecto á las doce de la mañana del día 25, próximo en los Juzgados de Hacienda de Valencia y esta corte, sito en la Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero.

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—Provincia de Sevilla.—Subasta en quiebra.—Mayor cuantía.—Bienes del Estado.—Núm. 77 del inventario.—Una suelta de tierra de 175 fanegas de cabida, sito del Porriño, término de Guadalcanal, procedente del Estado: es en deber á la Hacienda su actual adquirente D. Manuel Gomez Heredia la cantidad de 8.200 rs. vn., importe de los plazos vencidos segundo y tercero en 1.º de Agosto último. Fué tasada por los peritos en 26.250 rs., y capitalizada en 51.187 rs. 50 cént., conforme á esta segunda subasta por el día de la tasación, conforme previene la Real orden de 3 de Setiembre del año último.

La subasta de esta finca tendrá efecto en los Juzgados de Sevilla de la Sierra y en los de Hacienda de Sevilla y esta corte, sito en la Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, á las doce de la mañana del día 30 del corriente.

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—Provincia de Sevilla.—Subasta en quiebra.—Mayor cuantía.—Bienes del Estado.—Núm. 30 del inventario.—Una suelta de tierra, núm. 7, del tramo segundo de la Mirraña gallega, de 4.365 fanegas de cabida, término de Aranzal, procedente del Estado: es en deber á la Hacienda su actual adquirente D. José Hualto la cantidad de 54.600 rs. vn., importe de los plazos segundo y tercero vencidos en 3 de actual. Fué tasada por los peritos en 341.950 rs., y capitalizada en 312.750 rs. sacándose á esta segunda subasta por la capitalización, según previene la Real orden de 8 de Setiembre del año último.

La subasta de esta finca tendrá efecto en los Juzgados de San Lucar la Mayor y en los de Hacienda de Sevilla y esta corte, sito en la Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, á las doce de la mañana del día 30 del corriente.

Por el presente se cita y llama á las personas que á continuación se expresan para que en el término de 15 días comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y Escribanía de D. Pedro José Vigil á prestar una declaración en causa que se sigue por falsificación y estafa.

Nombres de las personas que se citan. D. Eugenio Fernandez, D. Juan Alvelado, D. Felipe Gutierrez, D. Manuel Rubio Guillen, D. José Gerson, D. Andrés Alcedo, D. Alfonso Castellá, D. Manuel Delgado, D. José Lorenzo García, D. Joaquín María Soriano, D. Manuel Martín de Martín,

Don Juan Sánchez Toledo, D. Francisco Antonio Arenales, Don Francisco Montero, D. Timoteo Soldevilla, D. Antonio García Jurado, D. José Antonio Moya, D. Manuel Julian Rodríguez, Don Juan de Dios Franco.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon y término de nueve días al cañal Juan Maya, para que se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte y Escribanía de Vigil á dar sus descargos en la causa que se sigue por hurto de un toro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita á José Andrés Fernandez, en el que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en la audiencia de dicho señor, sito en la calle de la Unión, núm. 6, piso bajo, para hacerle una notificación en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En despacho telegráfico recibido ayer de Lóndres se anuncia la publicación de la respuesta del Príncipe Gortschakoff. En ella se deplora la falta de armonía que se observa en la cuestión de Polonia, y se añade que el Emperador está animado de intenciones benévolas hacia aquel país, y conciliadoras respecto de las demás Potencias. Dice que las relaciones internacionales están arregladas por el derecho público, cuya violación solo puede acarrear responsabilidades, y que siguiendo Rusia esos principios con los demás Estados, tiene derecho á que la guarden estos el mismo respeto.

Aségrese en Munich que el Gran Duque de Weimar ha escrito una carta al Rey de Prusia rogándole que tome en consideración las proposiciones de reforma adoptadas por el Congreso federal, y que éntre en negociaciones acerca de ellas en el caso de que lo conceptúe necesario.

Nuestras correspondencias de Stockolmo, dice La Patrie del 17, comienzan á arrojar alguna luz sobre el estado actual del proyecto de alianza entre la Suecia y Dinamarca, afirman que nada hay decidido aun en el particular y que el proyecto no ha pasado hasta ahora del limite de las negociaciones.

En el caso de que se realice semejante alianza, descansaría, como se asegura, en una distinción esencial. La Suecia y Noruega se abstendrían por completo de intervenir si la ejecución federal no comprendiese los Estados de Holstein y Lauemburgo. Dinamarca en esta circunstancia sería el único Juez de su conducta. Empero si las tropas de la Confederación amenazasen al mismo tiempo invadir el Schleswig, entonces el proyecto de alianza concluido entre los dos reinos escandinavos y Dinamarca tendría cumplimiento, puesto que el Schleswig es considerado como territorio dinamarqués.

Las mismas correspondencias hacen observar que todavía no se abrigaba en Stockolmo la convicción de que la ejecución federal estuviere tan próxima como algunos periódicos alemanes pretenden, y que no era imposible que la última respuesta del Gabinete de Copenhague á las decisiones de la Dieta, diese nalgún á nuevas negociaciones.

El Monitor de la Armada, periódico del vecino Imperio, publica algunos pormenores interesantes del Japon, ampliando las noticias que hemos indicado ya en los números anteriores.

El Contraalmirante Jaurés, al tomar posesion de Yokohama, poblacion situada á 15 kilómetros de la capital, que cuenta con 20.000 habitantes, á instancias del Taicoum ó Soberano temporal del Japon, les ha dirigido una proclama manifestando que el único objeto que se proponia era mantener la tranquilidad en el país, respetando sus propiedades, sus costumbres y su religion: semejante proclama produjo efecto muy favorable.

El Almirante tomó en seguida el mando de un cuerpo de indígenas de 1.500 hombres, que el Taicoum puso á sus órdenes. Aquellas tropas se muestran satisfechas; piden instructores franceses, y asisten al ejercicio dos veces cada dia; dan pruebas de buena voluntad, y en poco tiempo adquirieron regular instrucion militar, comprendiendo las principales evoluciones que en lengua francesa se les exigen.

El Contraalmirante Jaurés se halla de acuerdo con su colega de la marina inglesa, que ha intervenido tambien en la ocupacion.

La lucha entre el Taicoum y el Mikado, Jefes temporal y espiritual del Japon, parece próxima á tomar,

según todas las probabilidades, las proporciones de una guerra civil, pero sin que por ello tengan que temer los extranjeros, cuya proteccion se halla completamente asegurada.

INTERIOR.

MADRID.—Segun dice un periódico, anteaayer á las doce de la mañana se ha verificado el entierro del Excelentísimo Sr. Duque de Híjar. A pesar de no haberse hecho invitacion, por haberlo prohibido terminantemente el finado, han asistido á la fúnebre ceremonia todos los coches de la Grandeza y uno de la Casa Real, en la que el ilustre finado servia desde el año 1800, en que fué agraciado con la llave de Gentilhombre.

Se está construyendo en la plazuela de las Descalzas, alrededor de la fuente, un muro ó baranda de piedra que marca el espacio destinado á los aguadores, evitando que la demasiada aglomeracion de cubas en un solo punto pueda molestar á los transeúntes.

BOLETIN DE TEATROS.

Anoche abrió de nuevo sus puertas el teatro del Principe con el bellissimo drama de Montalbán No hay vida como la honra, muchos años há no representado en nuestros coliseos. El público escogió de inteligente que ocaionalmente todas las localidades salieron con bellas palabras de que está llena la obra, y los admirables trozos de versificación en que abunda.

La ejecución fué esmerada y feliz por parte de todos los actores, distinguiéndose muy especialmente Matilde Diez, como siempre inspirada, y los Sres. Catalina (D. Manuel) y Fernandez, quienes fueron llamados á la escena con los aplausos del público. El espectáculo terminó con la linda pieza del Sr. Diana Recta contra las sueltas, y la concurrencia salió muy satisfecha del conjunto de la funcion.

Inaugurando bajo tan buenos auspicios su temporada el teatro del Principe, debemos esperar que sea para él no menos prospera que la anterior. Lo deseamos en interés del público y de la empresa.

VARIEDADES.

CORREOS.

Nomencladores de los pueblos que con relacion á la Administracion Central comprenden respectivamente las Cajas principales, con expresion de los números con que estas se designan, Ambulantes y Agregadas de la carrera denominada La Mala (1).

AMBULANTE DEL NORTE.

Table with columns: Pueblos, Clasificación. Lists various towns like Revillagodos, Revillacon, Revilla-Vallejera, etc., with their respective classifications.

RECTIFICACION.

En el Nomenclator inserto en las Variedades de la GACETA de ayer, correspondiente á la A. N., donde dice: del Campillo (de Santiago), léase del Campillo (de Santiago de la Puebla).

ANUNCIOS.

DON PEDRO CALVO ASENSIO, Director del periódico La Iberia, ha fallecido el dia 18 de Setiembre á las once y media de su mañana.

Doña Ana María Posadas, viuda; los hijos, hermanos, parientes, testamentarios, redactores de La Iberia y amigos del finado (Q. E. P. D.)

Table with columns: Pueblos, Clasificación. Lists numerous towns and their classifications, including Rumonte, Ruprado, Ruyales, Sacedon, etc.

En el Nomenclator inserto en las Variedades de la GACETA de ayer, correspondiente á la A. N., donde dice: del Campillo (de Santiago), léase del Campillo (de Santiago de la Puebla).

ANUNCIOS.

DON PEDRO CALVO ASENSIO, Director del periódico La Iberia, ha fallecido el dia 18 de Setiembre á las once y media de su mañana.

Doña Ana María Posadas, viuda; los hijos, hermanos, parientes, testamentarios, redactores de La Iberia y amigos del finado (Q. E. P. D.)

Suplica á las personas que por un olvido involuntario ó otra causa no hayan recibido invitacion, se sirvan rogar á Dios por su eterno descanso y asistir á la traslación del cadáver, que tendrá lugar el domingo 20 del actual, á las cuatro de la tarde, desde la parroquia de San Luis al cementerio de la Sagrera de San Pedro, San Andrés y San Isidro.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL HEREDAMIENTO de Aranjuez.—Venta de maderas en rolizos de olmo, álamo blanco, plátano, fresno, nogal, acacia y otras especies.—Se venden en pública subasta, por lotes separados y con la rabaja de la tercera parte de su primitiva tasacion, las maderas en rolizo de diferentes clases, que existen en la Depositaria de este Real Heredamiento.

Su único remate tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion patrimonial el dia 28 del presente mes de Setiembre á las doce de su mañana. Las maderas clasificadas en lotes numerados se hallan de manifiesto á los licitadores en el Depósito, carrera de Andalucía, núm. 12, y las condiciones del remate en las oficinas de la expresada Administracion patrimonial. Aranjuez 17 de Setiembre de 1863.—Mateo Valera. 4719-3

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LAS ENSEÑANZAS de Veterinaria, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857. Se vende á 2 rs. ejemplar en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. -2

MOLLINADO Y COMPANIA.—DOCKS, ALMACENES generales de depósito, Depósito general de Comercio, creados y constituidos en virtud y con sujecion á la ley de 9 de Julio de 1862 y Real orden de 21 de Agosto del mismo año y 21 de Julio de 1863.—Por la feliz combinacion de estar reunidos y dentro de un mismo recinto la Aduana, los Docks y el Depósito general, podemos ofrecer á los que nos honren con su confianza las facilidades y ventajas siguientes: 1.º El dueño de la mercancía puede tenerla en el Depósito durante dos años sin satisfacer los derechos de entrada, ni más gastos que los que señalan las tarifas segun su clase y division.

2.º La espiracion de los dos años puede reexportarse fuera de la Peninsula, libres de derechos como vino, y permanecer hasta aquel dia. 3.º Si prefiere depositar en España, habrá de satisfacer los derechos señalados por el Arancel de Aduanas. Estas son las ventajas del Depósito general.

Las tarifas, reglamentos y demás documentos explicativos de ámbos establecimientos se facilitan á quien los desee en su local, carretera de Valencia, núm. 20, y en la oficina central, calle de Pontejos, núm. 4. 4654-3

DEPOSITO GENERAL DE COMERCIO.

MOLLINADO Y COMPANIA. MADRID.

EN LA CORTIJADA DE FUENTE CALDERA, A CINCO leguas de la carretera general de Guadix, provincia de Granada, partido judicial de Guadix, término municipal del lugar de Pedro Martínez, plaza del Progreso, número 9, cuarto principal, y en Almodóvar del Campo, á su apoderado D. Martín Andrés del Castillo.

Con los mismos se trata para el arriendo de la bellota del presente año. 4751-2

PASTOS.—SE ARRIENDAN LOS MUYS ACREDITADOS de la dehesa del Campillo de la Jurada, sitos en el término de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad-Real.

Para tratar y enterarse de las condiciones, dirigirse á Juan D. Pedro Carrasosa, plaza del Progreso, número 9, cuarto principal, y en Almodóvar del Campo, á su apoderado D. Martín Andrés del Castillo.

ARRIENDO DE PASTOS EN EXTREMADURA.—EL dia 1.º de Octubre del corriente año, á las doce de su mañana, se arriendan en pública licitacion las posesiones Degolladas, de 930 cabezas de ganado; Pílas, de 661 y media, y Peladas, de 664 y media de puro pasto, sitas en la Real Dehesa de la Serena, propias del Excelentísimo Sr. de Rubianes.

El disfrute de todas ellas principiará en 18 de Octubre del presente año y terminará en 15 de Abril del siguiente, admitiéndose sin embargo posturas por tiempo más largo.

Se hará doble subasta en dicho dia y hora, en Madrid ante D. José Keyser, calle de Jardines, núm. 5, cuarto segundo, izquierda, y en Cabeza del Buey, aple D. Rafael Valdivia. En caso de igualdad de proposiciones se dará preferencia á la que sea hecha en Cabeza del Buey, su cuyo punto en todo caso han de otorgarse las escrituras de arrendamiento y fianza.

El pliego de condiciones y tipo los pondrán de manifiesto los indicados apoderados de S. E. desde la fecha de este anuncio. Madrid 18 de Setiembre de 1863.—José María Lopez. 4753

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—No hay vida como la honra.—Baile.—Recta contra las sueltas.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—La pata de cabra.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—La voluntad de la niña.—En las astas del toro.—Por amor al prójimo.

A las ocho y media de la noche.—A partir con el diablo.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion de física, química y mecánica, por el célebre prestidigitador D. Alejandro Gilardi.

CRACO DE PRICE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y á las ocho y media de la noche, dos extraordinarias funciones con La toma del Serrallo, pieza mimica militar de grande espectáculo, en un acto y tres cuadros, con combates de infanteria, caballeria y artilleria; bailes, marchas &c.—Los pormenores se anunciarán por carteles.

JARDIN DE PRICE.—Hoy, desde las seis y media de la tarde hasta las once de la noche, gran baile campestre con vistosos fuegos artificiales. Precios, los de costumbre por carteles.

CIRCO DEL PRINCEPE ALFONSO.—A las cuatro y media de la tarde.—Ejercicios de arrijo por Mr. D'Albert, artista acrobata.—Los clowns ingleses Lawrence y Stöiber. A las ocho y media de la noche.—Funcion 133 de abono, y en la que tomarán parte Mr. Leonard y la familia inglesa Bell.—Los pormenores se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la entrada del Circo.

ELISEO MADRILEÑO.—Jardín de recreo en el paseo de Recoletos.—Hoy, desde las seis á las once de la noche, gran concierto instrumental con más de 100 profesores, vistosos fuegos artificiales y cuadros disolventes. El programa se anunciará por carteles. Billete de caballero, 1 rs.; los de señora, gratis.

CIRCO DE PAUL.—Las sociedades de baile La Juventud española y La Constante celebran hoy sus reuniones á las horas de costumbre.

IMPRESION NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

Los Dolores gloriosos de Nuestra Señora, y San Eustaquio y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Siervas de Maria (frente á San Marcos).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: Horas, Barómetro, Temperatura, etc. for the Real Observatorio de Madrid.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES COMERCIALES.—Observaciones meteorológicas del dia 19 de Setiembre de 1863.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, etc. for various locations.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 13 de Setiembre de 1863 á las siete de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, etc. for the Imperial Observatory of Paris.

Alcaldía-corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.239 fanegas de trigo. 2.975 arrobas de harina de id. 10.091 arrobas de carbon. 118 vacas, que componen 16.483 libras de peso. 731 carneros, que hacen 16.961 id. id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 20 á 21 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 23 cuartos libra.

Idem de ternera, de 96 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino ayuno, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra. Jamon, de 146 á 124 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.

Judias, de 21 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Jabon, de 62 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 1 1/2 á 2 1/2 cuartos libra.

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 19 de Setiembre de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 53-65 y 70; á plazo, 53-75 y 80 c. fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 49 y 50. Idem de segunda id., 33-50. Idem del personal, id., 27; á plazo, 27-70, 60 y 55 fin cor. ó vol.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 48-50 d. Obligaciones municipales al portador de 4.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 93 d.

Obligaciones de carteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., de 100 anual, id., par p. Idem de 2.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 99 25 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 98-20. Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1853, de 4.000 rs., id., 100-35 d.

Obligaciones de Estado para subvenciones de ferrocarril, id., 98-10. Acciones del Banco de España, id., 218 d.

Obligaciones hipotecarias del ferro-carril de Isabel II de Alarcón y de Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 437 1/2 por 100, id., 110 d. Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 85 p.

Plazas del reino. Lóndres á 90 dias fecha, 50. París á 8 dias vista, 48-51 d. Hamburgo á 8 dias vista, 44-45.

Table with columns: País, Beneficio, etc. for various foreign exchange rates.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 19 de Setiembre de 1863. Fondos franceses. (3 por 100) 68,50. Españoles. Deuda amortizable. 37.

Amsterdám 16 de Setiembre.—Interior, 51 1/4.—Diferida, 48 1/4. Francfort 16 de Setiembre.—Interior, 52.—Diferida, 48 1/4.

Lóndres 16 de Setiembre.—Consolidados, 93 1/4.—Interior español, 54 1/4.